

Republica De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria (Valle)

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **018** de febrero 10 de
2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. **0298**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00540-00**
Proceso LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante GERSON QUIÑONES HURTADO, C.C. 16.938.078
Gerson.quinones2024@gmail.com
Apoderado YOLIMA QUIÑONES CUERO, con T.P. 318.636 CSJ
yoquicu229@yahoo.es
Demandado MINY ALEJANDRA HURTADO, con C.C. 29.508.235
Ciudad y fecha Candelaria Valle, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda, a efectos de resolver sobre la admisibilidad de la **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, presentado por el señor **GERSON QUIÑONES HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.938.078 en contra de la ciudadana **MINY ALEJANDRA HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.508.235

Que una vez revisada la demanda y sus anexos, se considera que se reúnen con tofos los requisitos que prevé los artículos 82 y 89 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en la ley 1213 de 2022, por medio de la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de la Emergencia Económica, social y ecológicas, debido a la Pandemia Covid19

Que se cumplió a cabalidad con los requisitos formales consagrados en el Decreto 806 de 2020; y en razón a ello, se dispondrá admitir la presente demanda mediante el trámite de un proceso Verbal Sumario de conformidad a lo establecido en el Art. 10 de la ley 258 de 1996.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, promovida por el señor **GERSON QUIÑONES HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.938.078 en contra de la ciudadana **MINY ALEJANDRA HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.508.235.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de que trata el artículo 487 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: El trámite es el correspondiente a un proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 de la ley 258 de 1996.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la señora **MINY ALEJANDRA HURTADO** y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días para que conteste la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que porceda a la notificación del auto admisorio a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P., dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los Arts. 291, 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cf2d44f4e609c3cbaa1077524de1062089ee9d721a52ed0411686055acc909**

Documento generado en 09/02/2023 10:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>